

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera propone como alternativa válida del tramo Chiclana-Conil en el ámbito de su termino municipal la opción 2, según las consideraciones y justificaciones que recogen y detallan los informes del Servicio de Medio Ambiente, Obras e Infraestructuras y de la Oficina de Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

El Ayuntamiento de Algeciras expone una serie de consideraciones sobre la concepción general de la actuación entre Vejer y Algeciras, sobre la correcta delimitación del Parque Natural de los Alcornocales, sobre la planificación viaria del Plan de Ordenación del Campo de Gibraltar y sobre el escaso conocimiento de la realidad urbana de Algeciras. Seguidamente manifiesta la ausencia de concreción en cuanto al paso por núcleos consolidados, como son los de Pelayo, Pastores, Juliana, Los Guijos, etc., y la conexión con la variante intermedia de Algeciras. Finalmente expone seis peticiones, principalmente sobre la creación de accesos a distintos puntos.

El Ayuntamiento de Conil de la Frontera acuerda elegir la opción 2A del tramo Chiclana de la Frontera-Conil como la más adecuada al interés general del Municipio.

La Asociación de Vecinos de la Carretera del Pago del Humo (PAGUMO) se opone al trazado de la opción 1A, principalmente por ser la solución más cara y por motivos paisajísticos.

La Comunidad de Propietarios «El Cuartón», urbanización situada en el punto kilométrico 93 de la CN-340, solicita que se acondicione el acceso a la urbanización cuando se ejecuten las obras.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20411 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios correspondiente al Instituto Nacional de Estadística.*

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios de calidad en la Administración General del Estado, establece que tales cartas sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquéllas. Establece igualmente dicho artículo que las cartas de servicios deberán ser previamente informadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la carta de servicios correspondiente al Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 2000.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.

20412 *ORDEN de 24 de octubre de 2000 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide declarar subordinar a la observancia de ciertas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición de «Evcí, Sociedad Anónima», por «Solvay Ibérica, Sociedad Limitada».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de ciertas condiciones la operación de con-

centración económica consistente en la adquisición de «Evcí, Sociedad Anónima» por «Solvay Ibérica, Sociedad Limitada», que a continuación se relaciona:

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por parte de las sociedades «Solvay Ibérica, Sociedad Limitada», según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de «Evcí, Sociedad Anónima», por «Solvay Ibérica, Sociedad Limitada»;

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-054, elevando propuesta acompañada de informe del excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía;

Resultando que el Ministro de Economía, según lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), por entender que de la operación podrá resultar una posible obstaculización al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados españoles de prémix alimentario, granzas alimenticias, granas rígidas y granzas flexibles;

Resultando que el TDC, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, resulta adecuado declarar improcedente la operación notificada;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, acuerda subordinar a la observancia de las siguientes condiciones, conforme al artículo 17.1.b) de la Ley 16/1989, la operación de concentración económica consistente en la adquisición de «Evcí, Sociedad Anónima» por «Solvay Ibérica, Sociedad Limitada»:

1. Deberá suprimirse la cláusula de no competencia entre Solvay y Evcí.
2. Solvay remitirá con periodicidad semestral y durante los próximos cinco años, desde la entrada en vigor del presente acuerdo, la lista de precios del PVC y de los compuestos de PVC comercializados por el grupo Solvay en España.
3. El incremento medio anual de los precios de los compuestos de PVC producidos por Solvay no podrá superar el incremento medio anual del componente de bienes intermedios del índice de precios industriales durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

20413 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo «Argentaria Crecimiento, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 26 de junio de 1997 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Argentaria Crecimiento, Fondo de Pensiones» (F0468), siendo su entidad gestora «Argentaria Gestión de Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0081) y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 12 de junio de 2000, acordó designar como nueva entidad gestora a «BBVA Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0082).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección